



COMPAÑIA DE TRANSPORTE URBANO
“**TRANS. SANCARLOS S.A.**”
QUITO - ECUADOR

D.M. Quito, marzo, 05 del 2020

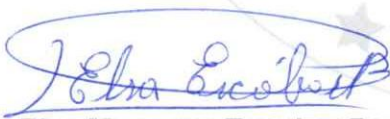
Señor
Jorge Humberto Flores
Gerente General de la Cía. Trans. SanCarlos S.A.
Presente

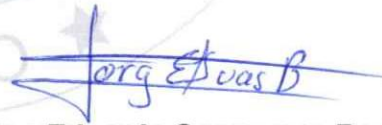
De mis consideraciones:

En aplicación a las disposiciones constantes en el artículo 189 de la Ley de Compañías, y con el fin de proceder a inscribir en el libro de acciones y accionistas, comunicamos a usted la siguiente transferencia de acciones:

Ceden: la señora **ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO** cedente con cédula de ciudadanía No. 020080441-7, transfiero (2) acción (es) en el título No. 13, con Registro Municipal No.1823 en beneficio del señor **JORGE EDUARDO SUASNAVAS BARRERA** con cedula de ciudadanía **171694215-4**, Cesionario.

Atentamente,


Sra., Elsa Morayma Escobar Pazmiño
C.C. 020080441-7
CEDENTE


Sr. Jorge Eduardo Suasnavas Barrera
C.C. 171694215-4
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **020080441-7**

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR PAZMIÑO
ELSA MORAYMA
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GUANUJO
FECHA DE NACIMIENTO **1961-06-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** E333312222

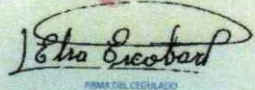
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ESCOBAR EUCLIDES**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PAZMIÑO BELGICA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-06-29
2028-06-29

 001553837

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0009 F JUNTA No. 0009 - 336 CERTIFICADO No. 0200804417 CEDULA No.

ESCOBAR PAZMIÑO ELSA MORAYMA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **BOLIVAR**
CANTÓN: **GUARANDA**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **GABRIEL I VEINTIMILLA**
ZONA: **1**

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA N. **171694215-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
**SUASNAVAS BARRERA
JORGE EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1990-01-15**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V44434444

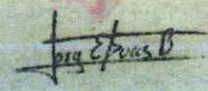
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SUASNAVAS JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRERA MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-10-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-11

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO





 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 
24 - MARZO - 2019

0032 M JUNTA No. **0032 - 296** CERTIFICADO No. **1716942154** CÉDULA No.

SUASNAVAS BARRERA JORGE EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **SAN ANTONIO**

ZONA:

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTE DE LA JRV



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 27 de junio del 2019, las 14h28.

VISTOS: ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MESIAS, ecuatoriano, identificado con cédula de ciudadanía No. 020113535-7, de estado civil Divorciado, de 47 años de edad, de Profesión Chofer Profesional, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, comparece demandando en proceso voluntario contenido en el Art. 334.5 en relación con lo dispuesto en el Art. 1338 y siguientes del Código Civil, a la su ex conyuga la señora **ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO**, ecuatoriana, de estado civil divorciada, de 54 años de edad, de ocupación comerciante, domiciliada en la Parroquia Guanujo, en el Barrio Jesús del Gran Poder, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a quien con la copia de esta demanda y auto recaído en la misma se le citará en la Parroquia Urbana de Guanujo, Barrio Jesús del Gran Poder, jurisdicción del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con el objeto de que se proceda a la partición de las gananciales conyugales de los bienes que fueron adquiridos en el matrimonio a la fecha disuelto habido entre las partes, mismos que constan en el inventario solemne que fuere aprobado por el juez de la causa y que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 404.412,91, como parece de la aludida sentencia de fecha el 14 de Diciembre del año 2015, las 16h14, y que fuere practicado por el señor perito designado en la causa el señor Arq. Víctor Oswaldo Bonilla Verdezoto del que viene en conocimiento la existencia de los siguientes bienes tanto muebles como inmuebles: 1).- Un bus, marca HINO, placas PAA4753, a nombre de ROQUE MESIAS ESCOBAR; 2).- Un bus, marca HINO, A de placas PUJ-0912; 3).- Un Jeep, Hyundai Tucson, placas PBD-8249, a nombre de ROQUE MESIAS ESCOBAR; 4).- Un auto, marca Hyundai, placas BBJ-0433, a nombre de ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO; 5).- Un lote de terreno adquirido por compra a Petrona Anastel Escobar Palacios, a favor de Roque Mesías Escobar Escobar, el 2 de Septiembre del 2009, ante el Notario Cuarto del cantón Guaranda; 6).- Compra venta y Constitución de gravamen hipotecario primero y abierto de una casa en la ciudad de Quito, otorgado por Julio Federico Bastidas Valdez a favor de los cónyuges ROQUE MESIAS ESCOBAR ESCOBAR y ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO, documento realizado en la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito, el 29 de marzo del 2011; 7).- Menaje del hogar, bienes que se asegura están bajo la administración de su ex-cónyuge ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO, excepto el bus que pertenece a la operadora Express Atenas, que se encuentra en posesión del accionante.-Con los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en los Arts. 1338 y siguientes del Código Civil y Art. 334 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos, solicito que mediante la presente acción se proceda a la PARTICIÓN DE los bienes habidos en la extinta sociedad conyugal.....Por encontrarse los bienes inmuebles dentro del perímetro urbano tanto en la ciudad de Quito como en la ciudad de Guaranda, solicito se cuente con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, y Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda; Así como también se digne disponer se inscriba la presente demanda en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Quito y Guaranda, respectivamente, acorde a lo dispuesto en el Art. 30.5 del Código de Comercio. Señala el domicilio en donde se ha de citar a la demanda, la cuantía, el tramite, los casilleros judicial y/o electrónico para recibir notificaciones que le correspondan, así como presenta anuncios probatorios con el objeto de verificar el presupuesto fáctico puesto en consideración del operador de justicia competente.-Calificada que ha sido la demanda con la que se acepta a su trámite en estricto derecho, disponiéndose que se cuente en la demanda con todos los sujetos inmersos en el proceso de partición como lo son los señores: Alcalde y Procurador Síndico Municipal d este Cantón Guaranda y del Distrito Metropolitano de Quito, el señor Director de Rentas Internas de esta Ciudad de Guaranda, con el señor Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo descentralizado municipal de este Cantón, el Director de la Agencia Nacional de Transito en esta ciudad de Guaranda.- Citada que ha sido la demandada como vienen conocimiento del expediente, esta acude ejerciendo el derecho contemplado en el Art. 346 del Código Orgánico General de Procesos, y lo hace en los siguientes términos: Que sus nombres, apellidos y más generales de ley son los siguientes: ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020080441-7, de 56 años de edad, divorciada, comerciante, con domicilio y residencia en la Parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda, la que expresa: Que el inventario que sirve de base para la prosecución de la causa fue debidamente

aprobado por el Juzgador en la vía respectiva y no mereció reproche o impugnación de las partes respecto de los valores de los bienes objeto de la partición de los bienes adquiridos en sociedad conyugal, sin embargo de lo cual, existe un hecho que debe ser solucionado para que proceda la partición de los bienes conyugales, y que hace referencia a las deudas adquiridas durante la sociedad conyugal y al beneficio del uso exclusivo, goce y explotación de un Bus que está en poder del demandante, el cual ha sido distraído de los bienes sociales, puesto que ha sido retirado de la Compañía Atenas y se halla prestando servicios de transporte de pasajeros, en la cooperativa " San Pedro " de la ciudad de Ricaurte sin su autorización, por lo que, debe ordenarse el secuestro de tal vehículo y ordenarse su depósito judicial, sin que sea posible llevarse a efecto la partición de los bienes conyugales si estos hechos no son resueltos, **OPONIÉNDOSE**, en consecuencia, a la pretensión planteada. Señala que en la sentencia que aprueba el inventario de los bienes, no se hace constar las acciones y derechos que se adquirieron en la extinta sociedad conyugal dentro de la Compañía Atenas, y que no han sido excluidas de la sociedad de bienes ni del inventario y son parte del haber social. También liquidación de la sociedad conyugal ha de considerarse deudas conyugales y una vez descontadas del acervo patrimonial deberá realizarse la partición de acuerdo al mandato de los artículos 200, 201, 1352 y 1356 del Código Civil. Que también debe excluirse de la masa partible el automóvil TUCSON, porque el mismo ha sido vendido cuando la sociedad estaba vigente. Anuncia medios de prueba a su favor a practicarse en la audiencia respectiva.- Ante dicha circunstancia y de acuerdo lo que se señala en el Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, se ha dispuesto el trámite en proceso sumario, por cuanto la oposición reúne los requisitos determinados en la citada norma legal. Aceptada la oposición y por no haber cumplido con la diligencia de citación con la demanda a los personeros Municipales tanto del Cantón Quito, Distrito Metropolitano y el GAD de esta Ciudad de Guaranda, una vez subsanado dicho inconveniente, se ha dispuesto que se verifique la audiencia de conciliación siguiendo los lineamientos del numeral 1 del Art. 130 del Código Orgánico General de Procesos, que señala que en cualquier estado y etapa del juicio previa a sentencia se podrá convocar a una audiencia con el fin de allegar a conciliar. Con la aceptación de sujeto activo como pasivo de la pretensión, así como con el auspicio de su defensa técnica la diligencia se verifica el día jueves 20 de junio de 2019 a las 09h40, en la que analizadas todas ya cada una de las actuaciones y ponencias efectuadas por las partes, estos llegan en principio, una vez declarada la validez del proceso, saneado el mismo por voluntad expresa de las partes, que convalidan cualquier omisión de solemnidad sustancial que pueda acarrear a declarar la nulidad de la causa o que impida el cumplimiento del acuerdo conciliatorio efectuado de manera voluntaria por convenir a sus legítimos intereses, que el acuerdo conciliatorio no perjudica los intereses de terceras personas además que es efectuado por personas comparece que no necesitan el Ministerio o autorización de terceras personas. Acuerdo que se traduce en los siguientes términos: Que todos los bienes que son parte de la extinta sociedad conyugal y que es objeto de la partición, le corresponden a la señora Elsa Morayma Escobar Pazmiño, como lo son el bien inmueble de la Parroquia Cotacollao de la Ciudad de Quito, del que renuncia su ex esposo las ganancias conyugales y la propietaria asume los préstamos a cumplir para el saneamiento y completo pago de la deuda adquirida para la adquisición del bien inmueble; que también le corresponde el vehículo tipo automóvil Hyundai 110, tipo sedán de Placas BBJ-043 de Color Rojo del año 2011, así como el bus de Marca Híno, del año 2009 color azul de Placa PUJ- 0912. **DENTRO DEL QUE EL ACCIONATE SEDELAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN LA OPERADORA** en la que al fecha se encuentra prestando sus servicios en la ciudad de Quito. Que el vehículo tipo Bus Marca Híno del año 2010 color Azul, placa PAA-4753, le corresponde en su integridad al señor **ROQUE MESIAS ESCOBAR ESCOBAR**, incluida al acción en la Compañía Express Atenas. Que en lo que concierne al inmueble ubicado en la ciudad de Guaranda, de mutuo acuerdo deciden que el mismo será vendido al mejor postor y que el producto de la venta sea repartido en partes iguales.- Que aceptado mediante sentencia oral dictada en audiencia el acuerdo partitorio que recoge todos y cada una de las ponencias pensadas; y, para dictar el fallo por escrito se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Jurisdicción y Competencia.- La competencia para resolver la presente causa se encuentra radicada ante esta autoridad en virtud del sorteo de ley, conforme a los Arts. 76, num. 7, L. m) y 175 de la Constitución de la República: Art. 234.1 del Código Orgánico de la Función Judicial. Resolución No: 132-2013, publicada en el Registro Oficial No: 108 de 24

de Octubre de 2013, dictada por el Consejo de la Judicatura, por tanto esta Unidad Judicial tiene jurisdicción y competencia, para sustanciar y resolver sobre esta causa.

SEGUNDA.- Trámite y Validez Procesal.- El trámite del presente proceso se lo ha hecho conforme a las normas de procedimiento especificadas para el trámite Sumario, observándose los Derechos de Libertad y de Protección contenidos en los Capítulos VI y VIII, del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, habiéndose observado las reglas del debido proceso, por lo tanto, no existe omisión de solemnidades sustanciales ni violación de trámite que hubiere podido influir en la decisión de la causa de las constantes en el Art. 197 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto se declara su validez. Cabe precisar que según la Codificación del Código Civil, en procesos de la naturaleza del presente sean observado las reglas del Parágrafo 6o. De la disolución de la sociedad conyugal, y de la partición de gananciales. Art. 189.- La sociedad conyugal se disuelve: 1. Por la terminación del matrimonio; (...) Art. 191.- Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la formación de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte. Art. 194.- Se acumulará imaginariamente al haber social todo aquello de que los cónyuges sean respectivamente deudores a la sociedad, por vía de recompensa o indemnización, según las reglas arriba dadas. Art. 200.- La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios. En la fase de saneamiento se convalida el procedimiento adoptado, jurisdicción y competencia del juez de la causa, así como todas y cada una de las ritualidades que puedan influir en la decisión de la causa.

TERCERA.- Identificación de los sujetos procesales: 1.- **ACTOR.- ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MESIAS**, ecuatoriano, identificado con cédula de ciudadanía No. 020113535-7, de estado civil Divorciado, de 47 años de edad, de Profesión Chofer Profesional, domiciliado en esta ciudad de Guaranda Provincia Bolívar. 2.- **ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO**, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020080441-7, de 56 años de edad, divorciada, comerciante, con domicilio y residencia en la Parroquia Guanujo de la ciudad de Guaranda Provincia Bolívar.

CUARTA.- La decisión sobre los reparos planteados por las partes y consideraciones varias sobre el tema específico.- DEFINICIÓN DE PARTICIÓN, para definir la partición podemos considerar la tesis del Dr. Juan Larrea Holguín al citar: "Se llama Partición al procedimiento privado o judicial, por el que se da término a un estado de comunidad de bienes". Según el Código Orgánico de la Función Judicial, el juicio de Partición, deben ser resueltos en los juzgados especializados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, corroborándose en el siguiente artículo. **Art. 234.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1.- Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios. Tal como nos referimos en el Art. 1338 del Código Civil ninguno de los causahabientes o consignatarios de una cosa universal o singular, *estará obligado a permanecer en la indivisión, tanto más que la división perpetua no es admisible y solo se la puede estipular hasta cinco años*, aunque se la puede renovar según el mismo artículo, por lo que ni siquiera debe ser obedecida la disposición del testador que obligue a la indivisión. La acción de partición entonces, *funciona normalmente como la etapa final de juicio sucesorio, con la cual se pone término a la indivisión*. No es en verdad una acción ni hay propiamente litigio a

resolver, se dice que el juzgador realiza una serie de operaciones complejas. El juez interviene aquí en actos de jurisdicción voluntaria, a no ser que se suscite entre los interesados una contienda sobre los bienes a partir, la forma de llevar a cabo la acción particionaria o el modo de cumplirla. Según el Dr. Juan Larrea Holguín: "Se llama Partición al procedimiento privado o judicial, por el que se da término a un estado de comunidad de bienes. Según Víctor Flores Carvajal: "La partición de bienes consiste en la división y reparto de una o más cosas entre los comuneros, es decir, los sujetos que sobre ellas tienen un solo y mismo derecho. Según fallo de la Corte Suprema (Ahora Corte Nacional de Justicia) define la partición de bienes como: *Un conjunto complejo de actos a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos*". En la especie no se ha producido sino en base a la normativa legal así como el acuerdo voluntario de las partes involucradas lo que da fe de la validez y eficacia del mismo. **QUINTA.- RESOLUCION.-** Por todas estas consideraciones el suscrito juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia con sede en esta Ciudad de Guaranda, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, RESUELVE,** aceptar la demanda y acuerdo conciliatorio verificado en audiencia y declara con lugar la demanda, disponiendo la partición de los bienes habidos en la extinta sociedad conyugal de los ex consortes señores: **ROQUE MESIAS ESCOBAR ESCOBAR Y LA SEÑORA ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO,** según acuerdo conciliatorio aribado en audiencia y que se traduce en los siguientes términos: El bien inmueble **COTOCOLLAO**, Referencias: 14/04/2011-PO-27509f-10415i-28292r. Tarjetas: TOO000474487.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD: Sub lote número TRES, desmembrado de uno de mayor extensión, situado en la Parroquia COTOCOLLAO, de este cantón. Matrícula número COTOCO048065. 2.- PROPIETARIOS: Adquirido por los cónyuges señores **ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO** y **ROQUE MESIAS ESCOBAR ESCOBAR**. 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES: Mediante compra a el señor **JULIO FEDERICO BASTIDAS VALDEZ**, casado, según escritura pública otorgada el **VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, ante el Notario **VIGESIMO SEXTO** del cantón Quito, Doctor **Homero López Obando**, inscrita el catorce de abril del dos mil once. ANTECEDENTES.- el señor **JULIO FEDERICO BASTIDAS VALDEZ**, casado, es propietario de El sub lote número TRES, desmembrado de uno de mayor extensión, situado en la parroquia COTOCOLLAO de este Cantón, adquirido por donación realizada por los cónyuges **Julio César Bastidas Aguirre** e **Hipatia Valdez**, según consta de la escritura celebrada el veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario doctor **Hugo Cornejo**, inscrita el veinte y siete de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. **GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:** Por estos datos se encuentra: A fojas 9773, número 5060, del registro de hipotecas, bajo el repertorio 28293, y con fecha catorce de abril del dos mil once, se halla inscrita la escritura pública otorgada el **VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, ante el Notario **VIGESIMO SEXTO** del cantón Quito, Doctor **Homero López Obando**, de la cual consta que los cónyuges señores **ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO** y **ROQUE MESIAS ESCOBAR ESCOBAR**, por sus propios derechos, para garantizar a favor del **BANCO PICHINCHA C.A.**, legalmente representado por el señor **Diego Fernando Andrade Carrera**, en calidad de apoderado especial, según documento inserto en copia, constituyen la **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA**, sobre El sub lote número TRES, desmembrado de uno de mayor extensión, situado en la parroquia COTOCOLLAO, de este cantón, con matrícula número COTOCO048065. **QUEDA PROHIBIDO DE ENAJENAR POR VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** También se hace constar que no está embargado.- La ubicación del inmueble en la



calle Alberto Bastidas s/n y Av. de la Prensa, Parroquia Cotacollao, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, lote No. 03, manzana N/A, norte de la ciudad, sitio comercial y residencial, posee todas las obras básicas de infraestructura, su principal vía conduce al centro de la urbe. Que el bien inmueble está compuesto de dos plantas, en la planta baja sala, comedor, 1/2 baño, tres dormitorios y un baño familiar; en la planta alta, sala, comedor, cocina, 1/2 baño familiar, tres dormitorios y en la terraza un mini departamento. Que el bien inmueble según la escritura tiene un área de 384 metros cuadrados pero en el sitio cuenta con 467.92m². Inmueble que está circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, terrenos de herederos de Segundo Paredes en 13.20m²; por el SUR, calle Publica Alberto Bastidas en 13.20m²; por el ESTE, LOTE DE CARLOS VERA en 35.45 m²; y, por el OESTE, terrenos de reserva de donantes Julio Bastidas en 35.45 m². Que esta propiedad tiene retiros en los cuatro costados. Que esta propiedad tiene un área total de construcción de, 289,97 m², al que le asigna un avalúo de \$179,240,91 USD. **1.- HYUNDAI SEDAN ROJO** Marca Hyundai, Tipo, sedan, modelo H10 NEW 5p 1.1, serie MALAM51BABM791563, NUMERO DE MOTOR G4HGA156504, MODELO DE MOTOR 38183, TONELAJE 0.50 T, AÑO DE FABRICACION 2011, PROCEDENCIA INDIA, COLOR ROJO, PLACA BBJ-043, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION. LA VALORACION DE ESTE VEHICULO ES DE 9200USD.- **EL VEHICULO MARCA HINO, TIPO BUS, CLASE AMNIBUS, SERIE JHDFGIJPUSXX14395, NUMERO DE MOTOR JO8CTT34564, MODELO DE MOTOR FGIJPUZ, TONELAJE 7961, AÑO DE FABRICACION 2009, PROCEDENCIA JAPON, COLOR AZUL, PLACA PUJ-0912. CLASE AUTOBUS, DE USO PÚBLICO DE 42 PASAJEROS OPERADORA SAN CARLOS, DISCO NO.1823 CARROCERIA METALICA A DIESELEL AVALUO DEL VEHICULO ES DE \$ 65.000 USD.** Tanto el bien inmueble de la ciudad de Quito como los dos vehículos singularizados, le corresponden por concepto de particiones de gananciales conyugales en su integridad a la señora **ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO**, con todas las cuentas por pagar adquiridas en la compra del bien inmueble ubicado en la ciudad de QUITO, además la acción que corresponde en la expresa operadora del bus donde presta sus servicios en la actualidad el Bus que le corresponde en la Compañía San Carlos de la ciudad de Quito. Que con relación al segundo Vehículo de MARCA HINO, TIPO BUS, MODELO AMNIBUS, SERIE JHDFGIJPUAXX17151, NUMERO DE MOTOR JC8CTT39773, MODELO DE MOTOR FGIJPUZ, TONELAJE 12T, AÑO DE FABRICACION 2010, PROCEDENCIA JAPON, COLOR AZUL, PLACA PAA-4753, CARROCERIA METALICA, DIESEL, 42 PASAJEROS DE LA OPERADORA EXPRESS ATENAS S.A DISCO NO. 23. DE USO PÚBLICO, CLASE AUTOBUS. VEHICULO EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION CUYO VALOR COMERCIAL ES DE 85.000 USD y la acción No.23 en la Compañía Express Atenas, le corresponde al señor **ROQUE MESIAS ESCOBAR ESCOBAR**, que de estos bienes las partes pueden disponer libremente a su arbitrio y sin limitación de ninguna naturaleza a no ser de la orden legal. Que en lo que tiene que ver con el bien inmueble ubicado en la Parroquia **GUANUJO** sector Alpachaca, consistente en terreno adquirido mediante escritura celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Guaranda, mediante acto notarial de compra venta celebrado el 02 de septiembre de 2009, e inscrito el 16 de septiembre de 2009; inscrita el miércoles 16 de septiembre de 2009, tomo 3, folio inicial, 100, folio final 100, número de inscripción 1847, número de repertorio 2.432. Lote de terreno urbano signado con el número cinco de la superficie de TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, ubicado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, cuyo dominio lo adquirió por compra venta a María Ernestina Palacios Aldaz y partición según consta la escritura pública celebrada el dos de diciembre del dos mil cinco e inscrita el cuatro de agosto del dos mil seis. Inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: lote número cuatro de Carmen

Escobar, SUR, calle número veinte y uno, ESTE, Avenida Che Guevara y OESTE, proyecto de calle.- Venta que se hace como cuerpo cierto y sin reservación alguna, con todos sus usos, costumbres, entrada y salidas, de plusvalía media alta. Que el lote de terreno cuenta con 329,00m2, lote baldío listo para ser construido. Que el bien inmueble tiene un avalúo DE \$65.972,00USD. Este bien inmueble será vendido y el producto de la venta será repartido a prorrata entre las partes. Con el objeto de viabilizar el acuerdo partitorio levántese las medidas cautelares dispuestas por concepto de este proceso, tanto en El Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Distrito Metropolitano de Quito, mediante atento deprecatorio librado a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y la Adolescencia con sede en dicha ciudad, así como con notificación al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón Guaranda en su despacho. Oficiése a la Agencia Nacional de Tránsito para que proceda a levantar la limitación de dominio dispuesto en la causa sobre los vehículos objeto de acción. Procédase al desglose de la documentación habilitante observando formalidades de ley. Concédase las copias certificadas suficientes para fines específicos de ley. Sin costas ni honorarios que regular. NOTIFIQUESE.-



PAZMINO ORTIZ EDUARDO RAFAEL
JUEZ

En Guaranda, jueves veinte y siete de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ESCOBAR ESCOBAR ROQUE MESIAS en la casilla No. 114 y correo electrónico javieraucatoma.doctor@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201095130 del Dr./Ab. ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA. ARQ. VICTOR OSWALDO BONILLA VERDEZOTO en el correo electrónico clasicorock@yahoo.es, victorbonillaarq@gmail.com; ESCOBAR PAZMIÑO ELSA MORAYMA en la casilla No. 61 y correo electrónico hfan14@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201088283 del Dr./Ab. HUGO FERNANDO ARREGUI NÚÑEZ. No se notifica a ALCALDE DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA, DIRECTOR DE LA AGENCIA DE TRANSITO DE BOLIVAR, DIRECTOR DE SRI, PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUARANDA por no haber señalado casilla. Certifico:



QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

RAZÓN: Siento por tal que las tres (3) fojas útiles que anteceden son copias certificadas de los documentos relacionados con la causa N°02202-2016-00583 con el siguiente detalle: 3 fojas son **copias certificadas** de los documentos que me han sido presentados y reposan en el archivo. Conforme lo contenido en el artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos. LO CERTIFICO.

Guaranda, 27 de agosto 2019

EDGAR SILVA FIERRO

COORDINADOR

ELABORADO POR:	AB. SANDRA PILCO TOSCANO.
FIRMA	
FECHA:	27 de agosto del 2019

Obtenga velocidad, rendimiento y compatibilidad con el nuevo Microsoft Edge. Descargar el

Responder Eliminar Archivar Desmarcar Unir

Favoritos

Carpetas

Grupos

Grupos

Juicio No: 02202201600583 Nombre Litigante: ESCOBAR PAZMIÑO ELSA MORAYMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 02202201600583, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0202004982

Fecha de Notificación: 12 de marzo de 2020

A: ESCOBAR PAZMIÑO ELSA MORAYMA

Dr / Ab: GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ALDAZ

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

En el Juicio No. 02202201600583, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 12 de marzo del 2020, las 15h40, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito de ELSA MORAYMA ESCOBAR PAZMIÑO, téngase en cuenta los nuevos casilleros judicial y electrónico que señala para recibir notificaciones y la facultad que concede a su nuevo abogado defensor, notifíquese por última al profesional del derecho que ha sido sustituido en la defensa de la compareciente. De acuerdo a lo que se precisa en el Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos en relación con el numeral 8 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, en consideración al error de escritura identificado en el mismo con relación a las características del bus que le fuere asignado en acto de partición de bienes a la compareciente esto es el VEHICULO MARCA HINO, TIPO BUS, CLASE AMNIBUS, SERIE JHDFG1JPU9XX14395, NÚMERO DE MOTOR J08CTT34564, MODELO DE MOTOR FG1JPUZ, TONELAJE 7961, AÑO DE FABRICACION 2009, PROCEDENCIA JAPON, COLOR AZUL, PLACA PUJ- 0912, CLASE AUTOBUS, DE USO PÚBLICO DE 42 PASAJEROS OPERADORA SAN CARLOS, DISCO NO1823 CARROCERIA METALICA A DIESEL, en el fallo de fecha 27 de Junio de 2019 a las 14h28, el número de serie y motor no le corresponde al citado automotor, por ello que a través de este decreto se convalida el lapsus incurrido en el citado fallo en lo que hace relación a la serie del vehículo y el número del motor, que la SERIE del mismo ES JHDFG1JPU9XX14395 y el número del motor que le corresponde es el J08CTT34564. De esta rectificación hágase conocer a las partes, así como forme parte del fallo dictado en la causa. Por secretaría concédase las copias suficientes para que se proceda a levantar las medidas cautelares dispuestas de autos para fines específicos de ley y en la forma dispuesta en el expediente. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

f. PAZMIÑO ORTIZ EDUARDO RAFAEL, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO[Link para descarga de documentos.](#)[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.
***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN *****



Factura: 001-002-000006760



20200201003C00171

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20200201003C00171**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ ALDAZ, de la página web y/o soporte electrónico, tavoedu@hotmail.es el día de hoy 2 DE JUNIO DEL 2020, a las 12:08, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. DOCUMENTO RECIBIDO DESDE EL CORREO ELECTRÓNICO SATJE.BOLIVAR@FUNCIONJUDICIAL.GOB.EC, EN LA BANDEJA DE ENTRADA EL 12 DE MARZO DE 2020, A LAS 23.14 La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUARANDA, a 2 DE JUNIO DEL 2020, (12:08).

NOTARIO(A) HENRY OSWALDO ROJAS NARVAEZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN GUARANDA

